

DECRETO:

UNICO.- El Doctor Alfredo Logroño Fiallo queda designado Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en Madrid, España.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ~~diecinueve~~ (19) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3395, que concede sendas pensiones del Estado a varias personas.

G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3395

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado a las siguientes personas:

- 1) A la señora Milagros Mejía, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

- 2) A la Licenciada Rosa Elena del Castillo de Rodríguez, una pensión del Estado de ochocientos sesenta y seis pesos oro con sesenta y seis centavos (RD\$866.66) mensuales;
- 3) Al señor Alfredo Nova Díaz, una pensión del Estado de quinientos setenta pesos oro con cuarenta y cuatro centavos (RD\$ 570.44) mensuales;
- 4) Al señor Guillermo Morales Omler, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;
- 5) A la señora Nelta Domenech de Billini, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;
- 6) Al señor Rafael Bienvenido Marcos Machado, una pensión del Estado de trescientos cincuenta y cinco pesos oro (RD\$355.00) mensuales;
- 7) Al señor Oscar Rafael Ureña Cueto, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;
- 8) A la señora Ferolina Azor, una pensión del Estado de ciento setenta pesos oro (RD\$170.00) mensuales;
- 9) Al señor Braulio Pérez Rivas, una pensión del Estado de ciento setenta y seis pesos oro (RD\$176.00) mensuales;
- 10) A la Doctora Zoraida Heredia Vda. Suncar, una pensión del Estado de mil pesos oro (RD\$1000.00) mensuales;
- 11) A la señora Marina Antonia Rodríguez de Rodríguez, una pensión del Estado de doscientos veinte pesos oro (RD\$220.00) mensuales;
- 12) Al señor Eugenio Aquino Bautista, una pensión del Estado de doscientos sesenta y cuatro pesos oro (RD\$264.00) mensuales;

13) A la señora Fé Esperanza Gil de Arias, una pensión del Estado de ciento setenta y seis pesos oro (RD\$176.00) mensuales;

14) Al señor León Antonio Morel Polanco, una pensión del Estado de ciento setenta y dos pesos oro (RD\$172.00) mensuales;

15) Al señor José Ramón Jiménez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

16) Al señor Ceferino Laureano, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

17) A la señora Olga Cecilia Eduvigis Jiménez Grullón, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro con once centavos (RD\$150.11) mensuales;

18) Al señor Sergio E. Ramírez Mora, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

19) A la señora Jovina Pilarte Tejada, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

20) Al señor Laureano Antonio Portes Díaz, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

21) Al señor Eduardo Matos Díaz, una pensión del Estado de cuatrocientos ochenta pesos oro (RD\$480.00) mensuales;

22) A la señora Alicia Taveras, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

23) Al señor José María Caminero, una pensión del Estado de ciento setenta y seis pesos oro (RD\$176.00) mensuales;

24) Al señor Rafael Hernani García Echenique, una pensión del Estado de cuatrocientos treinta y ocho pesos oro con cuarenta centavos (RD\$438.40) mensuales;

25) A la Licenciada Emma Zenaida Medina de Díaz, una pensión del Estado de ochocientos veinte pesos oro (RD\$820.00) mensuales;

26) Al señor Ricardo Sepúlveda, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

27) Al señor César Antonio Almonte, una pensión del Estado de ciento setenta y seis pesos oro (RD\$176.00) mensuales;

28) Al señor Rafael A. Mariñez M., una pensión del Estado de doscientos veintiocho pesos oro (RD\$228.00) mensuales;

29) A la señora Juana Francisca Liriano Brito, una pensión del Estado de seiscientos cuarenta pesos oro (RD\$640.00) mensuales;

30) A la señora Ada Clarissa Alvarez Sanabia, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

31) Al señor Carlos Manuel Ruiz Recio, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD\$140.00) mensuales;

32) Al señor Nazario Ramón Sánchez Lara, una pensión del Estado de cuatrocientos pesos oro (RD\$400.00) mensuales;

33) A la señora Milagros Evarista Milander de Duval, una pensión del Estado de cuatrocientos treinta y tres pesos oro con sesenta centavos (RD\$433.60) mensuales;

34) A la señora Herminia de Jesús Ortiz de López, una pensión del Estado de ciento noventa y tres pesos oro con sesenta centavos (RD\$193.60) mensuales;

35) A la señora María Mota Pichardo, una pensión del Estado de cuatrocientos ochenta pesos oro (RD\$480.00) mensuales;

36) Al señor José Rafael Santos Dominguez, una pensión del Estado de mil pesos oro (RD\$1,000.00) mensuales;

37) Al señor Arístides Antonio Espinal Rojas, una pensión del Estado de doscientos sesenta y cuatro pesos oro (RD\$264.00) mensuales;

38) Al señor Teodoro Antonio Díaz, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

39) A la señora Albertina Minier Martes, una pensión del Estado de ciento setenta y seis pesos oro (RD\$176.00) mensuales;

40) A la señora Josefa Reynoso de la Rosa, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

41) A la señora Teresa Azar y Azar, una pensión del Estado de doscientos veintiocho pesos oro con ochenta centavos (RD\$ 228.80) mensuales;

42) A la señora María Cepeda, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

43) Al señor José de Jesús Peña, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

44) A la señora Rosa Ramona Cortorreal Jerez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

45) A la señora Irma Mercedes Moscoso de Jorge, una pensión del Estado de doscientos sesenta y cuatro pesos oro (RD\$264.00) mensuales;

46) A la señora Gloria Celeste Bueno de Ramos, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con noventa y tres centavos (RD\$178.93) mensuales;

47) A la señora Mercedes Antonia Guzmán Vda. Simón, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

48) Al Dr. Amaury Francisco Pichardo S., una pensión del Estado de cuatrocientos veinte pesos oro (RD\$420.00) mensuales;

49) Al señor Telesfin Sanchez de Gómez, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

50) A la señora Carmen Luisa Cruz de Zouain, una pensión del Estado de doscientos cuarenta y un pesos oro con sesenta centavos (RD\$241.60) mensuales;

51) Al señor Ramón Luciano Veloz Cabrera, una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro con cuarenta y ocho centavos (RD\$250.48) mensuales;

52) Al señor Eladio González Vasquez, una pensión del Estado de ciento setenta y seis pesos oro (RD\$176.00) mensuales;

53) Al señor Rafael Antonio Vidal Reyes, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

54) Al señor Amado Eugenio Fiallo Pou, una pensión del Estado de ochocientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

55) Al señor Antonio Martínez Hilario, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

56) A la señora Ana Ramona Rodríguez de Santelises, una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD\$280.00) mensuales;

57) A la señora Matilde Rosario de Febles, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

58) A la señora Divina Providencia Coste Sanchez, una pensión del Estado de ciento sesenta y ocho pesos oro (RD\$168.00) mensuales;

59) Al señor José de Jesús Valerio, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

60) A la señora Alida Bernard Batista, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

61) Al señor David Bobea Pérez, una pensión del Estado de doscientos sesenta y dos pesos oro con treinta y cuatro centavos (RD\$262.34) mensuales;

62) Al señor Lorenzo De Jesús Rodríguez Martínez, una pensión del Estado de trescientos trece pesos oro con treinta y tres centavos (RD\$313.33) mensuales;

63) Al señor Narciso Llibre Quintana, una pensión del Estado de trescientos setenta y dos pesos oro con veintidos centavos (RD\$372.22) mensuales;

64) A la señora Helen Segura Pérez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

65) Al señor Alba Teodomiro Medina Acosta, una pensión del Estado de doscientos once pesos oro con veinte centavos (RD\$ 211.20) mensuales;

66) A la señora Elsa Antonia Brito de Domínguez, una pensión del Estado de doscientos cuarenta y ocho pesos oro (RD\$ 248.00) mensuales;

67) Al señor José Ramón Reyes Moya, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

68) Al señor Rafael Apolinar Villalona T., una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

69) Al señor César J. Montes de Oca, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

70) Al señor Rafael Emilio Cuerrero Guzmán, una pensión del Estado de trescientos quince pesos oro (RD\$315.00) mensuales;

71) A la señora Ana Gertrudis Amarante, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

72) A la señora Graciela María Nicolás Bentz, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3396, que concede sendas pensiones del Estado a varias personas.

G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3396

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

1) A la señora Ludovina Altagracia Lantigua, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro con cuarenta y cuatro centavos (RD\$178.44) mensuales;

2) A la Licenciada Margarita Páez de Abreu, una pensión del Estado de quinientos sesenta pesos oro (RD\$560.00) mensuales;